



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 2553 DE 2008

REPARTIDO N° 1249
MAYO DE 2008

LÁMPARAS DE BAJO CONSUMO Y PANELES SOLARES TÉRMICOS

Se establecen estímulos fiscales para fomentar su utilización

XLVIa. Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Incorpóranse al apartado 1 del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996 los siguientes literales:

- "Q) Lámparas de bajo consumo clasificadas A de acuerdo al Programa de Normalización y Etiquetado de Eficiencia Energética.
- R) Paneles solares térmicos. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo".

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar de recargos y otros gravámenes la importación de paneles solares térmicos.

Montevideo, 13 de mayo de 2008.

ÁLVARO DELGADO
Representante por Montevideo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El suministro de energía eléctrica en nuestro país está seriamente comprometido. A menos que se den condiciones hidroeléctricas favorables y del apoyo que se pueda recibir de los sistemas eléctricos de Brasil y Argentina, pueden producirse situaciones realmente comprometedoras para la continuidad del servicio, con serias consecuencias para la actividad productiva, la seguridad y el confort domiciliario.

Para enfrentar esta situación es necesaria la adopción de medidas urgentes que rápidamente favorezcan la reducción de la demanda, así como el aumento de la producción.

El Poder Ejecutivo puede implementar varias de estas medidas por la vía reglamentaria. No obstante, se entiende que para favorecer los objetivos planteados es conveniente la aplicación de determinados estímulos fiscales que favorezcan la utilización de bienes que se entiende contribuyen con los mismos, como son las lámparas de bajo consumo y los paneles solares térmicos.

Montevideo, 13 de mayo de 2008.

ÁLVARO DELGADO
Representante por Montevideo

≠